



El futuro  
es de todos

Minenergía

*Auditoría al Fondo de  
Energía Social FOES*

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORIA AL FONDO DE ENERGIA SOCIAL – FOES -**

**Bogotá, D.C., Octubre de 2020**

OCI-INFORME – 2020-095  
TRD 115.9 Auditoría FOES

Página 1 de 32

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE .....	3
3. CLIENTES .....	4
4. EQUIPO DE TRABAJO .....	4
5. CRITERIO NORMATIVO .....	4
7. METODOLOGÍA.....	8
8. VALIDACIÓN Y CONTINGENCIAS.....	10
9. RESULTADO DE LA AUDITORIA. ....	10
9.1.1 Distribución y Ejecución de Recursos.....	10
9.1.1.1 Distribución de Recursos.....	10
9.1.1.2 Seguimiento verificación liquidación Resoluciones de recursos del beneficio FOES asignados a las empresas.....	13
9.1.1.3 Ejecución Presupuestal de los Recursos .....	16
10. CONCILIACIONES DEL FONDO DE ENERGIA SOCIAL .....	18
10.1 Presentación de Conciliaciones .....	18
10.2 Validación de Conciliaciones.....	21
11. VISITAS REALIZADAS A EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO EN LAS VIGENCIAS 2019 Y 2020.....	24
12. INFORMES DE SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES RECOMENDACIONES Y OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO FORMULADAS EN LAS VISITAS.....	27
13 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	29
14 VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN .....	31
15 FIRMAS.....	31



## AUDITORIA AL FONDO DE ENERGÍA SOCIAL - FOES

### 1. OBJETIVO

Realizar la auditoría al Fondo de Energía Social – FOES, a cargo del Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Energía, evaluando la distribución y ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación con base en la normatividad legal establecida

### 2. ALCANCE

La auditoría cubrirá la revisión al cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía en relación con la Administración del Fondo de Energía Social FOES, para las vigencias 2019 y 2020 con corte a 30 de agosto de 2020.

La Auditoría al FOES abarcará las siguientes variables:

- Ejecución Presupuestal.
  - Distribución de recursos del beneficio FOES
  - Ejecución presupuestal de los recursos.
  - Seguimientos resoluciones de recursos asignados a las empresas prestadoras del Servicio.
- Conciliaciones del Fondo de Energía Social FOES, vigencias 2019-2020
  - Presentación conciliaciones trimestrales empresas prestadoras del servicio
  - Validación y seguimiento conciliaciones empresas prestadoras del servicio
- Seguimiento y verificación de subsidios,
  - Visitas realizadas a Empresas de Servicios Públicos, vigencia 2019 y 2020
  - Acta resultados visitas realizadas
  - Seguimiento recomendaciones y oportunidades de mejora
- Publicidad y Transparencia de la Información



### 3. CLIENTES

El despacho del Ministro de Minas y Energía, la Secretaria General, el Viceministro de Energía, la Dirección de Energía Eléctrica, los demás miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control interno y la ciudadanía en general.

### 4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por la Dra. Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno quien supervisará la auditoría realizada por Miguel Darío Beltrán Beltrán, Profesional Especializado de la misma Oficina.

### 5. CRITERIO NORMATIVO

Las normas que se utilizaron como parámetros para realizar el seguimiento fueron las siguientes:

Ley 87 de 1993, artículo 2°, literales a), b), d) y f), artículo 12, literal g), Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 142 de 1994, Servicios Públicos domiciliarios

Ley 689 de 2001, por la cual se modifica la Ley 142 de 1994.

Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

Decreto 943 de 2014, Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Decreto 0111 del 20 de enero de 2012, “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energía Social -FOES y se dictan otras disposiciones.

Decreto 883 de 2012 del 30 de abril de 2012, “Por el cual se modifican los artículos 5° y 9° del Decreto 111 de 2012”.

Decreto 1144 del 31 de mayo de 2013, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

Norma Técnica de Calidad NTCGP 1000:2009



Procedimiento para la administración del Fondo de Energía Social - FOES, con código EP-P-13 del 10/28/2020 publicado en el SIGME.

Instructivo para el reporte de la conciliación trimestral del Fondo de Energía Social FOES. EP-F-02 del 24 de mayo de 2016 Versión 1.

Decreto 2467 de diciembre 28 de 2018 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación vigencia Fiscal 2019”.

Decreto 2411 de diciembre 30 de 2019 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación vigencia Fiscal 2020”.

## 6. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones fueron consultadas en el Procedimiento para Administración del Fondo de Energía Social FOES EP-P-13 Versión 3 del 28 de Octubre de 2019:

**Administración del Fondo:** Actividades de asignación, distribución, proyección de recursos así como de actualización de la normatividad de operación del fondo.

**Área Rural de Menor Desarrollo ARMD:** Es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro puntos cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica.

Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.

**Áreas Especiales:** Entiéndase por Áreas Especiales a las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, de conformidad con las definiciones que se establecen para cada una de ellas en el Decreto 111 de 2012.



**ASIC:** Dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la bolsa, para generadores y comercializadores; de las Subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC).

**PRONE:** Programa de normalización de redes, creado mediante los artículos 63 y 64 de la Ley 812 de 2003, cuyo objetivo es la legalización de usuarios, la optimización del servicio de energía eléctrica y la reducción de pérdidas no técnicas en barrios subnormales, situados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional

**Barrios Normalizados:** Entiéndase como tales, aquellos que han sido objeto de inversión con recursos PRONE y que como resultado de la misma, han superado las condiciones que los catalogaban como Zona Subnormal Urbana o Barrio Subnormal

**BS - Barrio Subnormal:** Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y; (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

**Comercializador de Electricidad:** Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista, bien sea que desarrolle esa actividad en forma exclusiva o combinada con otras actividades del sector eléctrico, cualquiera de ellas sea la actividad principal.

**Enlace Internacional:** Conjunto de líneas y equipos asociados, con los cuales se conectan el Sistema Interconectado Nacional con el sistema eléctrico de otro país, y que tiene como función exclusiva el transporte de especial de cuentas a que hace



referencia el artículo 103 de la Ley 1450 de energía eléctrica para su importación o exportación, a nivel de tensión 4 o superior, según sea el caso

**E.S.P:** Empresa de Servicios Públicos

**Fondo de Energía Social -FOES:** Fondo financiado con recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las rentas de congestión producto de las exportaciones de energía eléctrica y del Presupuesto General de la Nación, cuyo objeto consiste en cubrir un valor variable de hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, que se asigna de acuerdo a la disponibilidad de recursos y que se considera inversión social en los términos de la Constitución Política y normas orgánicas de presupuesto, el cual es administrado por el Ministerio de Minas y Energía. Bajo ninguna circunstancia, constituirá un pasivo a cargo de la Nación y a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, los valores que por concepto de FOES no hayan alcanzado a cubrir la suma de cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora, desde la fecha de creación de este sistema, toda vez que esta cifra máxima de cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio, constituye un límite máximo dependiendo de la disponibilidad de recursos hora

**Período de Continuidad:** Es aquel periodo de tiempo acordado entre la Empresa de Servicio Público y el Suscriptor Comunitario, en el cual se prestará el servicio público de energía eléctrica de forma horaria en un solo día, o diaria en una semana, o cualquier combinación. En todo caso el Período de Continuidad estará en función del pago que efectivamente realice el Suscriptor Comunitario

**Rentas de Congestión:** Rentas económicas que se originan como efecto de la congestión de un Enlace Internacional, son efecto de las diferencias de precios que se tienen en los Nodos Frontera congestionados.

**Sistema Único de Información - SUI:** Es el sistema de información a que hace referencia el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y que es administrado, mantenido y operado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

**Suscriptor Comunitario:** Es el grupo de usuarios ubicados en un Área Especial de Prestación del Servicio, representados por: i) Un miembro de la comunidad o una persona jurídica que es elegida o designada por ella misma y ha obtenido el reconocimiento del Alcalde Municipal o Distrital, según sea el caso, pudiendo ser reemplazado sólo por aquel que lo eligió; ii) La junta o juntas de acción comunal de la respectiva Área Especial, en los términos de la Ley 743 de 2002, reglamentada



por el Decreto 2350 de 2003 y que ha suscrito un acuerdo en las condiciones del artículo 15 de dicho Decreto.

**Zonas de Difícil Gestión:** Conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, delimitada eléctricamente, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio móvil de los últimos 12 meses. Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa. Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o por el Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen. Dicha certificación debe ir acompañada con la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información (SUI).

## 7. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos y página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental.

### MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su materialización.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor





contratiempo. No presenta Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Verde]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. Presenta algún grado de Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Amarillo]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. Presenta Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Rojo]

## **MEDICIÓN DEL CONTROL**

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su eficiencia.

El criterio aplicado para determina la Eficiencia o Ineficiencia del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

## **MEDICIÓN DE LA GESTIÓN**

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la efectividad de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.



**Gestión Efectiva:** Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados<sup>1</sup>, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

**Gestión No Efectiva:** Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

## 8. VALIDACIÓN Y CONTINGENCIAS

La información contenida en el presente informe fue validada por la Dirección de Energía mediante correo electrónico del día 27 del mes de octubre de 2020. Durante la auditoría no se presentó ninguna contingencia

## 9. RESULTADO DE LA AUDITORIA.

La Oficina de Control Interno, realizó el seguimiento a las funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con la administración del Fondo de Energía Social – FOES-, con base en la normatividad vigente y se verificó el desarrollo de algunas de las funciones legalmente asignadas.

### 9.1.1 Distribución y Ejecución de Recursos

#### 9.1.1.1 Distribución de Recursos

**Criterio Normativo:** Procedimiento EP-P-13 Administración del Fondo de Energía Social –FOES Versión 3 del 28 de octubre de 2019., numeral 5.2.

El literal f.) Del artículo cuarto del Decreto 111 de 2012 “... f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales”.

**Riesgo Identificado por la OCI:** “Que no se realice la distribución de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales”.



Control Identificado por la OCI: Realizar la distribución de los recursos asignados al FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales, de acuerdo al procedimiento establecido.

Verificación: El Decreto 111 de 2012 por el cual se reglamenta el Fondo de Energía Social -FOES, en su artículo 4, literal f.) Le establece al MME, que deberá desarrollar la función de “Distribuir los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales”. El MME realiza el cálculo del monto de los recursos a distribuir teniendo en cuenta la facturación estipulada en el artículo 5 del Decreto 111 de 2012, Facturación FOES, “Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por Kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 111 de 2012 se determina el aporte de Energía Social KWH mensual y la Dirección de Energía procede a elaborar la respectiva Resolución de distribución y giro previa solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

La OCI, mediante correo electrónico de septiembre 8 de 2020 solicito a la Subdirección Administrativa y Financiera – Grupo de Presupuesto -, la relación de las Resoluciones emitidas con cargo al Fondo de Energía Social FOES para las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de agosto), con el siguiente resultado:



<b>RESOLUCIONES FOES 2019</b>			
<b>Resolución No</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
4-0097	Febreo 5/2019	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL	9.991.876.200,00
4-0202	Marzo 5/2016	IDEM	10.382.310.952,00
4-0507	Junio 6/2019	IDEM	10.035.973.130,00
4-11233	Julio 16/2019	IDEM	10.369.033.696,00
4-11374	Julio 30/2019	IDEM	10.685.103.882,00
4-11593	Agosto 26/2019	IDEM	10.395.891.118,00
4-11876	Sept 17/2019	IDEM	10.413.128.514,00
4-11951	Sept 26/2019	IDEM	10.656.234.696,00
4-12327	Nov 8/2019	IDEM	10.574.366.242,00
4-12326	Nov 8/2019	IDEM	10.452.070.734,00
4-12812	Dic 10/2019	IDEM	10.710.193.524,00
4-12926	Dic 24/2019	IDEM	10.485.762.146,00
TOTAL 2019			125.151.944.834,00

Subdirección Administrativa y Financiera – Grupo de Presupuesto

<b>RESOLUCIONES FOES 2020</b>			
<b>Resolución No</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
4-10152	Febrero 5/2020	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL	10.490.087.158,00
4-10548	Marzo 19/2020	IDEM	11.922.414.242,00
4-10573	Marzo 31/2020	IDEM	11.191.857.282,00
4-10610	Mayo 18/2020	IDEM	11.279.286.447,00
4-10634	Junio 24/2020	IDEM	9.591.737.339,00
4-10681	Julio 24/2020	IDEM	10.188.418.369,00
4-10692	Julio 31/2020	EPM	3.709.022,00
4-10694	Agosto 3/2020	IDEM	9.782.102.439,00
TOTAL 2020 (agosto)			74.449.612.298,00

Subdirección Administrativa y Financiera – Grupo de Presupuesto

De acuerdo a la anterior se observa que Dirección de Energía Eléctrica cumple con la función la distribuir los recursos asignados al FOES de acuerdo con el procedimiento establecido.



Observación OCI: Lo anterior indica que se han distribuido recursos provenientes del FOES, para la vigencia 2019 por \$125.151.944.834, que corresponden al 100% de las resoluciones FOES elaboradas para dicha vigencia y se han distribuido \$ 74.449.612.298 para la vigencia 2020, recursos que han sido girados en su totalidad

Lo anterior indica, que el riesgo “*Que no se realice la distribución de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales*”, para las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de agosto) no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

### 9.1.1.2 Seguimiento verificación liquidación Resoluciones de recursos del beneficio FOES asignados a las empresas.

Criterio Normativo: El Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social –FOES–, EP-P-13 de Octubre 28 de 2019 Versión 3, señala en su numeral 5.2, distribución de recursos del beneficio –FOES–, subnumeral 8 “*Calcular la distribución de recursos existentes hasta por \$92 KWh de acuerdo con lo determinado en el Artículo 190 de la Ley 1753 de 2015*”.

Riesgo Identificado por la OCI: “*Que el Ministerio de Minas y Energía no efectúe correctamente la liquidación de la distribución de recursos FOES en las resoluciones, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, ocasionando un mayor valor en el giro de los recursos FOES*”.

Control Identificado por la OCI: Liquidación correcta de la distribución de recursos FOES de acuerdo a la normatividad vigente.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno solicitó a la Dirección de Energía mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2020 la siguiente información: “*Con el fin de verificar la distribución de los recursos del FOES para las vigencias 2019 y 2020 (con corte a agosto 30), comedidamente le solicito el envío de la información acumulada de los saldos por empresa y los giros realizados por el FOES, con los cuales se efectúa el valor a distribuir para cada empresa y si estos valores a distribuir están aprobados favor enviar los documentos del caso*”.

De acuerdo con la información enviada por la Dirección de Energía, la Oficina de Control Interno tomó los consumos por KWh de cada una de las empresas prestadoras del servicio para **BS:** Barrios Subnormales, **ZDG:** Zona de Difícil y **ARM:** Área Rural de Mediano Desarrollo y multiplicó el total del consumo para



cada Empresa Prestadora de Servicio, por el valor del beneficio FOES establecido en las Resoluciones.

Para el año 2019 se tomó como muestra la resolución No 4-12812 de diciembre 10 de 2019 por valor de \$ \$ 10.710.193.524, verificando su adecuada liquidación y distribución de recursos FOES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 con los siguientes resultados:

VERIFICACION VALOR RESOLUCION 4-12812 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 (CONSUMOS SEPTIEMBRE DE 2019)									
ENTIDAD	CONSUMO kWh				BENEFICIO	VALOR	VALOR RESOLUCION	CUMPLE	
	BS	ZDG	ARMD	TOTAL kWh	FOES	CALCULADO	4-12812	SI	NO
ELECTRICARIBE	47.279.281	114.989.380	20.164.081	182.432.742	46,00	8.391.906.132	8.391.906.132	SI	
CEDENAR	6.534	4.438.520	3.659.050	8.104.104	46,00	372.788.784	372.788.784	SI	
CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE	8.895	3.009.048	10.440.879	13.458.822	46,00	619.105.812	619.105.812	SI	
EPM		193.954	8.127.119	8.321.073	46,00	382.769.358	382.769.358	SI	
EMCALI	1.735.554	2.051.555		3.787.109	46,00	174.207.014	174.207.014	SI	
ELECTRIFICADORA DEL HUILA	235.257		1.161.164	1.396.421	46,00	64.235.366	64.235.366	SI	
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER			1.609.482	1.609.482	46,00	74.036.172	74.036.172	SI	
ELECTRIFICADORA DEL NORTE DE SANTANDER				2.645.367	46,00	121.686.882	121.686.882	SI	
CELSIA TOLIMA	3.846		936.318	940.164	46,00	43.247.544	43.247.544	SI	
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA			4.153.056	4.153.056	46,00	191.040.576	191.040.576	SI	
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO	760.477		136.556	897.033	46,00	41.263.518	41.263.518	SI	
DISPAC	65.315	895.525	946.437	1.907.277	46,00	87.734.742	87.734.742	SI	
ELECTRIFICADORA DEL META	1.034.770		47.681	1.082.451	46,00	49.792.746	49.792.746	SI	
ENELAR	558.322		1.365.814	1.924.136	46,00	88.510.256	88.510.256	SI	
CEDELCA			171.057	171.057	46,00	7.868.622	7.868.622	SI	
						10.710.193.524	10.710.193.524		



Fuente: Dirección de Energía- Calculo OCI.

Igualmente para el año 2020 se tomó como muestra la Resolución No 4-10548 del 19 de marzo de 2020, la cual fue elaborada por un total de \$ 11.922.414.242, verificando su adecuada liquidación y distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 con los siguientes resultados:

VERIFICACION VALOR RESOLUCION 4-10548 DEL 19 DE MARZO DE 2020 (CONSUMOS DICIEMBRE DE 2019)									
ENTIDAD	CONSUMO kWh				BENEFICIO	VALOR	VALOR RESOLUCION	CUMPLE	
	BS	ZDG	ARMD	TOTAL kwh	FOES	CALCULADO	4-10548	SI	NO
ELECTRICARIBE	47.889.926	111.969.319	20.313.997	180.173.242	51,47	9.273.516.766	9.273.516.766	SI	
CEDENAR	6.534	4.241.075	3.437.450	7.685.059	51,47	395.549.987	395.549.987	SI	
CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE	8.895	2.935.516	10.500.116	13.444.527	51,47	691.989.805	691.989.805	SI	
EPM		136.000	8.518.545	8.654.545	51,47	445.449.431	445.449.431	SI	
EMCALI	1.986.620	2.069.672		4.056.292	51,47	208.777.349	208.777.349	SI	
ELECTRIFICADORA DEL HUILA	309.662	227	1.341.339	1.651.228	51,47	84.988.705	84.988.705	SI	
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER			1.681.844	1.681.844	51,47	86.564.511	86.564.511	SI	
ELECTRIFICADORA DEL NORTE DE SANTANDER			2.929.559	2.929.559	51,47	150.784.402	150.784.402	SI	
CELSIA TOLIMA	3.640		894.105	897.745	51,47	46.206.935	46.206.935	SI	
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA			4.674.511	4.674.511	51,47	240.597.081	240.597.081	SI	
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO	722.399		124.868	847.267	51,47	43.608.832	43.608.832	SI	
DISPAC	72.156	909.667	481.867	1.463.690	51,47	75.336.124	75.336.124	SI	
ELECTRIFICADORA DEL META	1.153.908		53.254	1.207.162	51,47	62.132.628	62.132.628	SI	
ENELAR	641.355		1.313.514	1.954.869	51,47	100.617.107	100.617.107	SI	
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE	9.936			9.936	51,47	511.406	511.406	SI	
CEDELCA			306.648	306.648	51,47	15.783.173	15.783.173	SI	
						11.922.414.242	11.922.414.242		

Fuente: Dirección de Energía- Calculo OCI.

Página 15 de 32

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Observación OCI: De acuerdo con lo anterior la Dirección de Energía Eléctrica cumple con lo establecido en el Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social –FOES-, EP-P-13 de Octubre 28 de 2019 Versión 3, numeral 5.2, distribución de recursos del beneficio –FOES-, subnumeral 8 de efectuar correctamente el cálculo de la distribución de recursos FOES, de acuerdo a lo determinado en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015

Lo anterior indica, que el riesgo “*Que el Ministerio de Minas y Energía no efectúe correctamente la liquidación de la distribución de recursos FOES en las resoluciones, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, ocasionando un mayor valor en el giro de los recursos FOES*”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido **fue Eficiente** y que la **Gestión fue Efectiva**.

### 9.1.1.3 Ejecución Presupuestal de los Recursos

Criterio Normativo: El Decreto 2467 de 2018 mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019 y El Decreto 2411 de diciembre de 2019 mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020 y se detallan apropiaciones y se clasifican y definen los gastos y asigna el presupuesto para el FOES.

Riesgo Identificado por la OCI: “*Que no se ejecute la totalidad de recursos del presupuesto asignados al Fondo de Energía Social para las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de agosto)*”

Control Identificado por la OCI: Realizar seguimiento a la ejecución de los recursos asignados al FOES y evitar ser castigados en la siguiente vigencia.

Verificación: La Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2020 solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Presupuesto la información correspondiente a la ejecución presupuestal de las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de agosto), con los siguientes resultados:

Para la vigencia 2019 se observa que de una apropiación de \$ 126.000.000.000 se efectuaron pagos por \$ 125.151.944.834 para una ejecución del 99.33% a diciembre 31, porcentaje que demuestra la ejecución de la totalidad de los recursos asignados al Fondo de Energía Social – FOES -, para dicha vigencia.

Para la vigencia 2020 se observa que de una apropiación de \$ 127.469.751.815 se han efectuado pagos por \$ 74.347.722.926 para una ejecución del 58.3% a





agosto de 2020, ejecución que se encuentra de acuerdo a lo planeado para esta fecha.

EJECUCION PRESUPUESTAL VIGENCIA 2019- FOES						
REC	CONCEPTO	APROPIACION	COMPROMISOS	OBLIGACION	PAGOS	EJECUCION
19	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL	126.000.000.000	125.151.944.834	125.151.944.834	125.151.944.834	0,9933
EJECUCION PRESUPUESTAL VEIGENCIA 2020- FOES						
REC	CONCEPTO	APROPIACION	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGOS	EJECUCION
19	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL	127.469.751.815	74.449.612.298	74.347.722.926	74.347.722.926	0,5833

Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera. Grupo de Presupuesto

**Observación OC1:** El Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, le apropio a diciembre 31 de 2019 \$ 126.000.000.000.

A diciembre 31 de 2019, se efectuaron compromisos por \$ 125.151.944.834, que corresponden a una ejecución del 100% del valor de las resoluciones FOES para la vigencia 2019.

Para la vigencia 2020 (con corte al 30 de agosto) se han efectuado compromisos por \$ 74.449.612.299, que corresponden al 100% del valor de las resoluciones FOES para la vigencia 2020 (con corte al 30 de agosto).

Por lo anterior la Dirección de Energía Eléctrica cumple con la función de ejecutar los recursos asignados en el Presupuesto Nacional al Fondo de Energía Social – FOES-



Lo anterior indica, que el riesgo “*Que no se ejecute la totalidad de recursos del presupuesto asignados al Fondo de Energía Social para las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de agosto)*”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la **Gestión fue Efectiva**.

## 10. CONCILIACIONES DEL FONDO DE ENERGIA SOCIAL

### 10.1 Presentación de Conciliaciones

Criterio Normativo: El literal h) del artículo 4º, del Decreto 111 de 2012 estipula: “*Administración del Fondo.-El Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES desarrollará las siguientes funciones: (...) h) El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca. (...)*”.

Numeral 5,4 del Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social FOES: “*(...) Trimestralmente los comercializadores deben remitir una conciliación, informando la aplicación de los recursos a los usuarios ubicados en áreas especiales, la forma de cómo deben aplicar dichas las conciliaciones (...)*”.

Riesgo Identificado por la OCI: Que las empresas del sector Eléctrico no remitan la conciliación trimestral de aplicación de recursos FOES en el plazo establecido.

Control Identificado por la OCI: Realizar seguimiento a la remisión y fecha establecida para la presentación de las conciliaciones trimestrales de aplicación de recursos FOES.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno, mediante correo electrónico del 27 de julio de 2020 y septiembre 9 de 2020, solicitó a la Dirección Energía Eléctrica “Relación de las conciliaciones trimestrales para cada una de las anteriores vigencias de aplicación de recursos FOES, efectuadas por las empresas del Sector Eléctrico”, correspondientes a las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de agosto).

Con base en la información reportada por la Dirección de Energía Eléctrica la Oficina de Control Interno, verificó la obligación que le asiste a las empresas del sector Eléctrico respecto a la presentación de las conciliaciones de aplicación de recursos FOES para cada uno de los trimestres de las respectivas vigencias fiscales. Estas deben ser remitidas al Ministerio de Minas y Energía por cada uno de los comercializadores durante los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre.



Las fechas de envío de estas conciliaciones es trimestral por parte de las empresas del Sector eléctrico así:

El trimestre enero - marzo lo deben enviar el 30 de abril.

El trimestre abril - junio para el 30 de julio.

El trimestre julio – septiembre lo deben enviar el 30 de Octubre

El trimestre Octubre - diciembre lo deben enviar el 31 de enero de la siguiente vigencia

La OCI, de acuerdo a la información remitida por la Dirección de energía, procedió a revisar las fechas de radicación remitidas por comercializadores de Energía Eléctrica, en donde informan la aplicación de los recursos FOES a los usuarios ubicados en áreas especiales y al confrontarlas con la fecha de entrega establecida para el trimestre octubre – diciembre de 2019 se establecieron los siguientes resultados:

REMISION DE CONCILIACIONES - FONDO DE ENERGIA SOCIAL -FOES-				
PERIODO REPORTADO	EMPRESA	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	FACHA DE ENTREGA ESTABLECIDA	CUNPLE(SI) NO CUMPLE(NO)
CUARTO TRIMESTRE DE 2019	ELECTRICARIBE	1-2020-003836 del 04-02-2020	ENERO 31DE 2020	NO
	CELCIA TOLIMA	1-2020-003554 del 31-01-2020		SI
	DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO -DISPAC	1-2020-003790 del 03-02-2020		NO
	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO	1-2020-003380 del 30-01-2020		SI
	ESSA	1-2020-003211del 29-01-2020		SI
	EMCALI	1-2020-004114 del 06-02-2020		NO
	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER. -CENS	Correo eletrónico 30-01-2020		SI
	CENTRALES HIDROELECTICA DE CALDAS -CHEQ.	Correo eletrónico 30-01-2020		SI
	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	1-2020-004424 del 07-02-2020		NO
	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO	1-2020-003834 del 04-02-2020		NO
	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA.- CEO	Correo eletrónico 30-01-2020		SI
	EBSA	1-2020-003832 del 04-02-2020		NO
	ELECTRIFICADORA DEL META - EMSA	1-2020-003432 del 31-01-2020		SI
	EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA - ENELAR	1-2020-004323 del 07-02-2020		NO
	EPM	Correo eletrónico 30-01-2020		SI

Fuente: Dirección de Energía -Análisis OCI



De acuerdo a la anterior información para el cuarto trimestre de la vigencia 2019, las siguientes empresas no presentaron los reportes físicos de las conciliaciones dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre del respectivo trimestre a reportar: Electricaribe, Distribuidora del Pacífico, Emscali, Electrificadora del Huila, Centrales Eléctricas de Nariño, Ebsa, Empresa de Energía del Arauca.

Lo anterior evidencia, que la Dirección de Energía Eléctrica no realiza un adecuado seguimiento a la fecha de presentación de las conciliaciones de cuentas para subsidios de la vigencia 2019.

Para la vigencia 2020 se tomó el trimestre abril – junio de 2020 con los siguientes resultados:

REMISION DE CONCILIACIONES - FONDO DE ENERGIA SOCIAL -FOES-				
PERIODO REPORTADO	EMPRESA	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	FACHA DE ENTREGA ESTABLECIDA	CUNPLE(SI) NO CUMPLE(NO)
SEGUNDO TRIMESTRE 2020	ELECTRICARIBE	1-2020-037018 del 31-07-2020 1-2020-039527 del 21-08-2020	JULIO 31 DE 2020	SI
	CELCIA TOLIMA	1-2020-036523 del 30-07-2020		SI
	DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO-DISPAC	1-2020-036539 del 30-07-2020 1-2020-037887 del 10-08-2020		SI
	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO	1-2020-036754 del 30-07-2020		SI
	ESSA	1-2020-036493 del 29-07-2020		SI
	EMCALI	1-2020-036699 del 30-07-2020 1-2020-038085 del 11-08-2020		SI
	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.-CENS	1-2020-037021 del 31-07-2020		SI
	CENTRALES HIDROELECTICA DE CALDAS - CHEQ.	1-2020-036527 del 30-07-2020		SI
	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	1-2020-037709 del 06-08-2020		NO
	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO	1-2020-036713 del 30-07-2020		SI
	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA -CEDELCA.-CEO	1-2020-036616 del 30-07-2020		SI
	EBSA	1-2020-036336 del 29-07-2020		SI
	ELECTRIFICADORA DEL META - EMSA	1-2020-036560 del 30-07-2020		SI
	EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA- ENELAR	1-2020-037227 del 03-08-2020		NO
	EPM	1-2020-036536 del 30-07-2020 1-2020-036617 del 30-07-2020		SI

Fuente: Dirección de Energía -Análisis OCI



De acuerdo a la anterior información las siguientes empresas no presentaron los reportes físicos de las conciliaciones dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre del respectivo trimestre a reportar: Electrificadora Del Huila y la Empresa de Energía del Arauca – Enelar -

Lo anterior evidencia, que la Dirección de Energía Eléctrica no realiza un adecuado seguimiento a la fecha de presentación de las conciliaciones de cuentas de subsidios, para la vigencia 2020.

Observación OCI:

- La Dirección de Energía Eléctrica no realiza un seguimiento efectivo a la fecha de presentación de las conciliaciones de las cuentas de subsidios.

Lo anterior indica, que el riesgo “*Que las empresas del sector Eléctrico no remitan la conciliación trimestral de aplicación de recursos FOES en el plazo establecido*” se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **MEDIO**, permitiendo determinar que el control aplicado **no fue eficiente** y la Gestiona **no fue efectiva**.

Oportunidad de mejoramiento:

Realizar seguimiento a la remisión de la totalidad de las conciliaciones de aplicación de recursos FOES, toda vez que si bien el MME no tiene competencia sancionatoria debe hacer cumplir las fechas establecidas de presentación según el procedimiento establecido y aprobado en el Sistema de Gestión de la calidad.

## 10.2 Validación de Conciliaciones

Criterio Normativo: El literal h) del artículo 4º, del Decreto 111 de 2012 estipula: “Administración del Fondo.-El Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES desarrollará las siguientes funciones: “(...) h) *El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca.(...)”*.

Numeral 5,4 del Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social FOES: párrafo 5to. “(...) *Elaborar una comunicación de validación dirigida al comercializador, aceptando la conciliación remitida o solicitando aclaración y/o modificación de la información presentada o la devolución de los recursos no aplicados dentro de los dos meses siguientes al envío del oficio de la validación(...)*”.



Riesgo Identificado por la OCI: “Que el Ministerio no informe a las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica el resultado de las validaciones de conciliaciones y los comercializadores no devuelvan los recursos FOES no aplicados”.

Control Identificado por la OCI: Elaborar y remitir oportunamente las comunicaciones a los comercializadores de energía eléctrica informando los resultados de validación de conciliaciones.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno, verificó que la Dirección de Energía Eléctrica una vez aplicado el procedimiento establecido para validar las conciliaciones de aplicación de recursos FOES elabora y remite comunicaciones a los comercializadores, mediante las cuales les informa sobre el resultado del proceso de validación de las mismas.

En ellas acepta las conciliaciones en el evento de no encontrar ninguna objeción, en caso contrario, solicita aclaración y/o justificación de la información presentada. Los comercializadores podrán justificar las diferencias remitiendo al Ministerio la información aclaratoria o la devolución de los recursos no aplicados dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba la comunicación.

La Oficina de Control Interno mediante correo de julio 27 de 2020 solcito a la Dirección de Energía Eléctrica una relación de las comunicaciones elaboradas y remitidas los comercializadores, mediante las cuales se les informa sobre el resultado del proceso de validación de las respectivas conciliaciones.

En las siguientes comunicaciones la OCI verificó la aplicación del citado procedimiento:

- 2-2020-012250 del 21 de julio de 2020. **EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO.** El Ministerio de Minas y Energía informa sobre resultados de la validación en firme primer trimestre de 2016 y validación inicial segundo trimestre de 2016 a primer trimestre de 2020, solicita aclaraciones sobre la validación inicial del segundo trimestre de 2016 a primer trimestre de 2020
- 2-2020-012461 del 23 de julio de 2020: **ELECTRICARIBE.** El MME informa resultados de validación en firme del cuarto trimestre de 2017 a cuarto trimestre de 2018 y la validación inicial del primer trimestre de 2016 a primer trimestre de 2020 ELECTRICARIBE. En esta comunicación el Ministerio efectúa comentarios sobre la validación en firme del cuarto trimestre de 2017 al cuarto trimestre de 2018 y solicitan aclaraciones con respecto a la información sobre la validación Inicial.



- 2-2020-011712 del 10 de julio de 2020: **EMPRESA DE EENRGIA DE BOYACA.** El Ministerio de Minas y Energía informa los resultados de la validación en firme del cuarto trimestre de 2017 al cuarto trimestre de 2018 así como la validación inicial del primer trimestre de 2019 a primer trimestre de 2020.
- 2-2020-011695 del 10 de julio de 2020, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC** El MME informa los resultados de la validación en firme del cuarto trimestre de 2017 al cuarto trimestre de 2018, así como la validación inicial del primer trimestre de 2019 a primer trimestre de 2020. -.
- 2-2020-011697 del 10 de julio de 2020: **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS.** El Ministerio de Minas y Energía informa sobre la validación en firme del segundo trimestre de 2012 al cuarto trimestre de 2018, así como la validación inicial del primer trimestre de 20199 I primer trimestre de 2020, efectuando comentarios en la validación en firme y solicitando aclaración a las cifras presentadas a la validación inicial.
- 2-2020-011996 del 16 de julio de 2020: **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE.** El MME informa los resultados de las validaciones en firme del primer trimestre de 20106 al cuarto trimestre de 2018, así como los de la validación inicial del primer trimestre de 2019 al primer trimestre de 2020
- 2-2020-012036 del 16 de julio de 2020: **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER –CENS-** El MME informa resultados de validación en firme del cuarto trimestre de 2017 al cuarto trimestre de 2018 y sobre la validación inicial del primer trimestre de 2019 al primer trimestre de 2020.
- 2-2020-012000 del 16 de julio de 2020: **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR-** El MME informa resultados de validación en firme del cuarto trimestre de 2017 al cuarto trimestre de 2018, así como la validación inicial del primer trimestre de 2019 al primer trimestre de 2020.
- 2-2020-011875 del 14 de julio de 2020: **ELECTRICADORA DE SANTANDER ESSA** El Ministerio de Minas remite aclaraciones para la validación en firme del primer trimestre de 2016 al cuarto trimestre de 2018 y la validación inicial del primer trimestre de 2019 al primer trimestre de 2020.
- 2-2020-011935 del 15 de julio de 2020: **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM,** EL Ministerio de Minas y Energía remite la validación el firme del cuarto trimestre de 2017 al cuarto trimestre de 2018 y la validación inicial del primer trimestre de 2019 al primer trimestre de 2020



- **Observación OCI:** De acuerdo a la muestra analizada la Dirección de Energía Eléctrica cumple con la actividad de elaborar y remitir las comunicaciones a los comercializadores de energía eléctrica informando los resultados de validación de conciliaciones y/o solicitando las respectivas aclaraciones cuando estas sean requeridas.

Lo anterior indica, que el riesgo “*Que el Ministerio no informe a las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica el resultado de las validaciones de conciliaciones y los comercializadores no devuelvan los recursos FOES no aplicados*”, respecto de la muestra analizada, no se materializó, ubicando este riesgo en un nivel **BAJO**, permitiendo determinar que el control aplicado es **Eficiente** y que **la Gestión fue efectiva**

## 11. VISITAS REALIZADAS A EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO EN LAS VIGENCIAS 2019 Y 2020

**Criterio Normativo:** El Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social –FOES-, EP-P-13 de Octubre 28 de 2019, señala en su numeral 5.4, Seguimiento y verificación de Subsidios, subnumeral 3 “*Realizar visita a la Empresa Prestadora de Servicio –EPS- y revisar la metodología utilizada, el marco normativo y regulatorio adoptado por la EPS para la aplicación del beneficio, así como los procedimientos implementados*”

**Riesgo Identificado por la OCI:** “*Que el Ministerio de Minas y Energía no efectúe las visitas de seguimiento y verificación de subsidios establecidas en el Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social FOES*”.

**Control Identificado por la OCI:** Efectuar oportunamente las visitas de seguimiento y verificación de subsidios a las Empresas Prestadoras de Servicio – EPS -.

**Verificación OCI:** La Oficina de Control Interno solicitó a la Dirección de Energía en correo electrónico del 28 de septiembre de 2019 la siguiente información: “*Relación de visitas realizadas a las empresas prestadoras de servicios públicos seleccionadas según procedimiento, con sus respectivas actas vigencia 2019 y 2020 (con corte a agosto)*”

La Dirección de Energía con respecto a la solicitud efectuada, respondió en correo electrónico del 30 de septiembre de 2020 lo siguiente: “*En lo correspondiente a lo requerido en el presente ítem, le informo que para la vigencia 2019, el Fondo para la Energía Social-FOES administrado por la Dirección de Energía no conto con*





*recursos disponibles dentro del presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MCHP para la ejecución de dicha labor, así como tampoco se contó con recursos de funcionamiento asignados a labores de visitas de campo para el grupo de subsidios. Recordamos que el grupo solo cuenta con un total de 4 profesionales de planta y el personal restante debe ser contratado con recursos de los fondos de inversión, los cuales son limitados”.*

*“De otra parte, para la vigencia año 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MCHP apropió para la Distribución de recursos del FOES la suma por valor de \$127.673.000.000, de los cuales \$203.248.185 hacen parte de la actividad destinada a realizar el seguimiento a la distribución de dichos recursos. Una vez la Dirección de Energía como administrador del fondo recibe los recursos apropiados inició el proceso de selección del personal que sería encargado del seguimiento de los recursos distribuidos por el FOES para iniciar la contratación y el plan de visitas para a partir del mes de Abril de 2020, durante dicho proceso el Gobierno Nacional Decretó la Emergencia Sanitaria y concorde a ello el MinEnergía estableció la Directriz de cancelar todas las salidas y visitas de campo, adicionalmente a ellos los vuelos comerciales fueron suspendidos”.*

*“Por lo anterior no fue viable continuar con el plan de seguimiento y visitas hasta no tener directrices que permitan el desplazamiento seguro de los funcionarios, razón por la cual se tuvo que modificar el plan de adquisición y cancelar la contratación del personal que sería asignado a las visitas de campo”.*

Lo anterior indica, que el riesgo **“Que el Ministerio de Minas y Energía no efectúe las visitas de seguimiento y verificación de subsidios, establecidas en el Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social FOES”**, para las vigencias 2019 y 2020 (con corte a agosto) se materializó, ubicando en un nivel de **riesgo ALTO**, permitiendo determinar que el control **aplicado no fue Eficiente** y la **Gestión no fue efectiva**.

#### Oportunidad de mejoramiento:

La Dirección de Energía debe garantizar que los recursos necesarios para efectuar las vistas de seguimiento y verificación de subsidios establecidas en el Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social FOES, se soliciten y sean aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que sean incluidos en el Presupuesto Nacional.

En razón a que para la vigencia 2020 se cancelaron todas las salidas y visitas de campo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a



partir de la vigencia 2021 la Dirección de Energía debe garantizar la planeación y ejecución del seguimiento de los recursos distribuidos por el Fondo de Energía Social FOES, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la administración del Fondo de Energía Social FOES, numeral. EP-P-13 de Octubre 28 de 2019, numeral 5.4, Seguimiento y verificación de Subsidios, subnumeral 3.

#### Validación Dirección de Energía:

La Dirección de Energía en correo del 27 de octubre de 2020 informo lo siguiente:

“Así mismo, teniendo en cuenta que, para el año 2020 el motivo de la no ejecución se debió a una condición de fuerza mayor, no consideramos acertado que el riesgo sea alto, sino medio puesto que los recursos estaban garantizados y el plan estaba listo, solo no se ejecutó por los motivos de fuerza mayor mencionados”.

En el primer párrafo debe indicarse claramente que se está refiriendo al periodo 2019 porque para 2020 si se garantizó el recurso necesario para efectuar las visitas. En el segundo párrafo debe aclararse que no es “a partir de 2021” sino que para 2021 la Dirección debe continuar como lo hizo en el 2020, garantizando la planeación y ejecución del seguimiento de los recursos distribuidos por e FOES.

#### Comentario OCI:

Teniendo en cuenta lo argumentado por la Dirección de Energía y en razón a que la Dirección efectuó Gestión a este respecto y que para el año 2020 no se efectuó la labor por motivos de fuerza mayor (emergencia sanitaria), La Oficina de Control interno acepta la observación de cambiar el nivel del riesgo a Medio.

Por lo anterior el nivel de riesgo y la oportunidad de mejoramiento quedaran de la siguiente manera:

Lo anterior indica, que el riesgo *“Que el Ministerio de Minas y Energía no efectúe las visitas de seguimiento y verificación de subsidios, establecidas en el Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social FOES”*, para las vigencias 2019 y 2020 (con corte a agosto) se materializó, ubicando en un nivel de **riesgo MEDIO**, permitiendo determinar que el control **aplicado no fue Eficiente** y la **Gestión no fue efectiva**

#### Oportunidad de mejoramiento:

La Dirección de Energía para el año 2019, debió garantizar que los recursos necesarios para efectuar las vistas de seguimiento y verificación de subsidios



establecidas en el Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social FOES, se soliciten y sean aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que sean incluidos en el Presupuesto Nacional.

En razón a que para la vigencia 2020 se cancelaron todas las salidas y visitas de campo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, para la vigencia 2021, la Dirección de Energía debe continuar como lo hizo en la vigencia 2020, garantizando la planeación y ejecución del seguimiento a los recursos distribuidos por el FOES, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la administración del Fondo de Energía Social FOES, numeral. EP-P-13 de Octubre 28 de 2019, numeral 5.4, Seguimiento y verificación de Subsidios, subnumeral 3.

## 12. INFORMES DE SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES RECOMENDACIONES Y OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO FORMULADAS EN LAS VISITAS.

Criterio Normativo: El Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social –FOES-, EP-P-13 de Octubre 28 de 2019 Versión 3, señala en su numeral 5.4, Seguimiento y verificación de Subsidios, subnumeral 5: *“Realizar análisis de la información revisada y resultados de la visita. Elaborar un acta, con la información de seguimiento y con una breve descripción de las actividades realizadas, observaciones y/o recomendaciones relacionadas de los hallazgos y oportunidades de mejora identificados en la visita, recomendaciones y acciones que haya lugar”*.

Riesgo Identificado por la OCI: *“Que el Ministerio de Minas y Energía no efectúe las Actas con la información del seguimiento, actividades realizadas, observaciones y/o recomendaciones identificadas en la visita”*.

Control Identificado por la OCI: Elaboración oportuna de las actas de seguimiento efectuadas en la visita a cada empresa de Servicios Públicos –ESP-.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno solicitó a la Dirección de Energía mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2020 la siguiente información: *“Informes de seguimiento a observaciones, recomendaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en las visitas”*.

La Dirección de Energía con respecto a la solicitud efectuada, respondió en correo electrónico del 30 de septiembre de 2020 lo siguiente: *“De acuerdo a lo mencionado en el punto anterior, me permito informar que debido a que no se pudieron ejecutar*



*las visitas de campo, no se cuenta con informes de seguimiento a observaciones, recomendaciones y oportunidades de mejoramiento”.*

Lo anterior indica, que el riesgo “*Que el Ministerio de Minas y Energía no efectúe las Actas con la información del seguimiento, actividades realizadas, observaciones y/o recomendaciones identificadas en la visita*” se materializó, ubicando en un nivel de **riesgo ALTO**, permitiendo determinar que el control **aplicado no fue Eficiente** y la **Gestión no fue efectiva**.

Validación Dirección de Energía:

La Dirección de Energía en correo del 27 de octubre de 2020 informo lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que, para el año 2020 el motivo de la no ejecución se debió a una condición de fuerza mayor, no consideramos acertado que el riesgo sea alto, sino medio puesto que los recursos estaban garantizados y el plan estaba listo, solo no se ejecutó por los motivos de fuerza mayor mencionados”.

Comentario OCI:

Teniendo en cuenta lo argumentado por la Dirección de Energía y en razón a que la Dirección efectuó Gestión a este respecto y que para el año 2020 no se efectuó la labor por motivos de fuerza mayor (emergencia sanitaria), La Oficina de Control interno acepta la observación de cambiar el nivel del riesgo a Medio.

Por lo anterior el nivel de riesgo y la oportunidad de mejoramiento quedaran de la siguiente manera:

Lo anterior indica, que el riesgo “*Que el Ministerio de Minas y Energía no efectúe las Actas con la información del seguimiento, actividades realizadas, observaciones y/o recomendaciones identificadas en la visita*” se materializó, ubicando en un nivel de **riesgo MEDIO**, permitiendo determinar que el control **aplicado no fue Eficiente** y la **Gestión no fue efectiva**.

Oportunidad de mejoramiento:

Para la vigencia 2021, una vez efectuadas las visitas correspondientes, La Dirección de Energía deberá proceder a elaborar las actas o informes de seguimiento con las actividades realizadas, observaciones y recomendaciones identificadas en las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la administración del Fondo de Energía Social FOES, numeral. EP-P-13 de



Octubre 28 de 2019, numeral 5.4, Seguimiento y verificación de Subsidios, subnumeral 5.

## 13 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### Criterio Normativo

- Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 74. *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”*.
- Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.
- Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. *“8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”*.
- Artículo 3 9. *“En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”*.

Riesgo Identificado por la OCl: *“Que todas las Resoluciones de asignación de subsidios del fondo de Energía Social, FOES se encuentren publicadas en la página Web del ministerio”*



Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Verificación OC|: La Oficina de Control Interno con el fin de verificar la publicación de las las Resoluciones emitidas por el Fondo de Energía Social –FOES- para las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de agosto) consulto el link <https://www.minenergia.gov.co/subsidios> evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No	FECHA	VALOR	CUMPLE (SI) NO CUMPLE (NO)
4-0097	Febrero 5/2019	9.991.876.200,00	SI
4-0202	Marzo 6/2019	10.382.310.952,00	SI
4-0507	Junio 7/2019	10.035.973.130,00	SI
4-11233	Julio 26/2019	10.369.033.696,00	SI
4-11374	Julio 30/2019	10.685.103.882,00	SI
4-11593	Agosto 26/2019	10.395.891.118,00	SI
4-11876	Septiembre 20/2019	10.413.128.514,00	SI
4-11951	Septiembre 26/2019	10.656.234.696,00	SI
4-12327	Noviembre 9/2019	10.574.366.242,00	SI
4-12326	Noviembre 9/2019	10.452.070.734,00	SI
4-12812	Noviembre 13/2019	10.710.193.524,00	SI
4-12926	Diciembre 26/2019	10.485.762.146,00	SI
4-10152	Febrero 10/2020	10.490.087.158,00	SI
4-10548	Marzo 20/2020	11.922.414.242,00	SI
4-10573	Abril 1/2020	11.191.857.282,00	SI
4-10610	Mayo 19/2020	11.279.286.447,00	SI
4-10634	Junio 24/2020	9.591.737.339,00	SI
4-10681	julio 24/2020	10.188.418.369,00	SI
4-10692	julio 31/2020	3.709.022,00	SI
4-10694	Agosto 3/2020	9.782.102.439,00	SI

Observación OC|: De acuerdo a lo anterior se determina que la Dirección de Energía Eléctrica realiza oportunamente la publicación de las Resoluciones efectuadas con recursos del Fondo de Energía Social – FOES - lo que implica que el usuario de la web al consultar cuenta con una información oportuna y veraz.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de que “*Que todas las Resoluciones de asignación de subsidios del fondo de Energía Social, FOES se encuentren publicadas en la página Web del Ministerio*” no se materializó, toda vez que las resoluciones emitidas en la vigencias 2019 y 2020 ubicándose en un Nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido **fue Eficiente** y que la gestión **fue Efectiva**.



### 14 VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN

Con base en la evaluación, la Oficina de Control Interno determinó la Eficiencia del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del riesgo inherente y la Efectividad de la gestión realizada.

El resultado de las diferentes variables analizadas, se muestra a continuación:

ITEM	VARIABLES	CONTROL	VALORACION MATERIALIZACION RIESGO	GESTION
9.1.1.1	Distribución de Recursos FOES	EFICIENTE	BAJO	EFFECTIVA
9.1.1.2	Liquidación resoluciones de distribución de recursos del beneficio FOES	EFICIENTE	BAJO	EFFECTIVA
9.1.1.3	Ejecución presupuestal de Recursos	EFICIENTE	BAJO	EFFECTIVA
10.1	Presentación de Conciliaciones	NO EFICIENTE	MEDIO	NO EFFECTIVA
10.2	Validación de Conciliaciones	EFICIENTE	BAJO	EFFECTIVA
11	Visitas realizadas a empresas prestadoras de servicio EPS	NO EFICIENTE	MEDIO	NO EFFECTIVA
12	Informes de seguimiento a observaciones, recomendaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en las visitas	NO EFICIENTE	MEDIO	NO EFFECTIVA
13	Transparencia y Acceso a la Información	EFICIENTE	BAJO	EFFECTIVA

### 15 FIRMAS.

**INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno

**MIGUEL DARIO BELTRAN BELTRAN**  
Profesional Especializado  
Oficina de Control Interno



El futuro  
es de todos

Minenergía

*Auditoría al Fondo de  
Energía Social FOES*

Página 32 de 32

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)

